CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: EMILIO SUAREZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/49/2026** del Tribunal Electoral**,** relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Emilio Suarez Licona, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del ***"ACUERDO JGE/174/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/292/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL."(sic).*** **La Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de turno** con fecha **diez de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con cincuenta minutos** del día de hoy **diez de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de turno** de fecha **diez de noviembre del presente año**, constante de 2 fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

ACUERDO DE TURNO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/49/2026.

PROMOVENTE: EMILIO SUAREZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "*ACUERDO JGE/174/2026 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PRI/CG/292/2026 EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*." (sic)

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Presidencia con el oficio con la referencia alfanumérica SECG-AJCG/444/2026 signado por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha nueve de noviembre del presente año, con el asunto: "*Se remite medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación signado por el Dip. Emilio Suarez Licona, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral e Informe Circunstanciado*" (*sic*), y documentación adjunta; recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día nueve de noviembre de la presente anualidad, a las 13:50 horas. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta que antecede, la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral; **ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de expediente. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y documentación adjunta; en consecuencia, intégrese el expediente respectivo y

regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/49/2026. Lo anterior con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche al cual deberá agregarse el expediente relativo al Asunto General con clave de identificación TEEC/AG/183/2026 para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Tercero interesado. Se hace constar que, en el presente Recurso de Apelación no compareció persona alguna en calidad de tercero interesado.

TERCERO. Turno a la magistratura. Para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 18 fracciones VIII y XXII, y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 31 fracción VII, 32, fracción I, 34, fracción XIV, y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, túrnese los autos a la ponencia del magistrado por ministerio de ley David Antonio Hernández Flores, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.

CUARTO. Libro de Gobierno. Anótese el turno de la magistratura instructora que corresponda en el libro respectivo.

Notifíquese a las partes y demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**

IOG

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

ACUERDO DE TURNO

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (10 de noviembre de 2026) turno este expediente a la actuaría de este tribunal para su diligencia. **CONSTE.**